CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	INVERSIONES ASDISAN S.A.S.	**NIT**	900.322.566-3
REP. LEGAL	BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL	**CC**	35.500.527 DE SUBA
TELÉFONO	311-448-6205 320-411-7056 311-448-6205 6621031	**CIUDAD**	VILLAVICENCIO (META)
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.		
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) incluido impuestos, gravámenes y demás gastos de legalización y ejecución del contrato.	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	Se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y documentos exigidos.	**SUPERVISOR**	ALMACENISTA ESTADÍSTICO
CDP	0082 del 03 de marzo de 2026		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **INVERSIONES ASDISAN S.A.S.** con NIT 900.322.566-3 y representado legalmente por **BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL** con cédula de ciudadanía 35.500.527 de Suba, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la Calle 36 29-61 Centro, en Villavicencio, Meta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-13-2026

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la IP-ACAM-13-2026 y a la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II en el Anexo 3.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

					Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
					30.000.000,00	30.000.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	47131800	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	1,00	VG	30.000.000,00	30.000.000,00

OFERTA ANEXO 3

ARTICULO	Cantidad	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO CON IVA
Bayetillas – secadores Secador en tela toalla color blanco	**1**	**30*40 cm**	$3.000
Trapero industrial encabado (cabo de madera)	**1**	**Unidad**	$12.500
Escoba encabada (cabo de madera) con cerdas suaves y base de polietileno	**1**	**Unidad**	$7.500
Cepillo encabado (cabo de madera) para piso con cerdas resistentes y de plástico	**1**	**Unidad**	$6.600
Esponjilla sintética estropajo fino que se utiliza para limpieza general	**1**	**14 cm x 10 cm**	$600
Limpia vidrios con COMPOSICIÓN de: Agua, mezcla de tensoactivos biodegradables, mezcla de alcoholes, antiespumante y puede contener color y fragancia.	**1**	**Litro**	$3.000
Champú para alfombra con olor Su composición debe ser de aplicación directa sin enjuague y con fragancia.	**1**	**Litro**	$6.000
Jabón en polvo Libre de cloro, con enzimas, tensoactivos biodegradables y poder bicarbonato para remover manchas difíciles	**1**	**Kilo**	$6.500
Hipoclorito liquido puro que su uso permita mezclar con agua	**1**	**Litro**	$3.600
Varsol sin olor liquido	**1**	**Litro**	$13.000
Café debe ser de una línea tradicional, cuyo nivel de tostado sea oscuro, debe ser molido ideal para preparar en greca, cafeinado y libre de TACC	**1**	**Libra**	$20.000
Azúcar refinada blanca	**1**	**Kilo**	$4.600
Aromática de panela presentación infusión en sobres de diferentes sabores	**1**	**Caja por 25 sobres**	$7.500
Papel higiénico rollo blanco suave, para utilizar en dispensador con una longitud de 250 metros	**1**	**Rollo**	$9.600
Jabón líquido para manos protección antibacterial natural, que remueva impurezas suavemente.	**1**	**Litro**	$4.600
Ambientador para piso con aroma, multisuperficies, sin enjuague y líquido.	**1**	**Litro**	$3.100

Bolsas para Basura Blanca dimensiones 65x85 cm	**1**	**Paquete x 10 unidades**	$3.800
Bolsas para Basura verde dimensiones 65x85 cm	**1**	**Paquete x 10 unidades**	$3.800
Bolsas para Basura negra dimensiones 65x85 cm	**1**	**Paquete x 10 unidades**	$3.800
Bolsas para Basura roja dimensiones 65x85 cm	**1**	**Paquete x 10 unidades**	$3.800
Vasos desechables 7 onzas	**1**	**Paquete por 25 unidades**	$2.600
Jabón lava loza en pasta en envase plástico con olor e ingredientes desengrasantes.	**1**	**500 gramos**	$3.800
Escobillones de mínimo 21" (53,34 cm) de longitud total para limpieza de inodoros fabricados con alambre de acero inoxidable, fibra PBT y mango (empuñadura) de polipropileno (con perforación para colgarse)	**1**	**Unidad**	$6.700
Recogedor de basura de pico con tubo metálico de fácil agarre, alta resistencia y duración ancho 24,7 cm alto 81,8 cm largo 26,5 cm material del cuerpo-plástico	**1**	**Unidad**	$5.400
Mezcladores Palitos de madera 5,4 pulgadas, ecológicos y biodegradables para mezclar bebidas calientes y frías.	**1**	**Paquete por 500 unidades**	$3.100
SUMATORIA VALORES UNITARIOS			**$ 148.500**

NOTA 1: Los elementos que no cumplan con el requisito de calidad del producto no se recibirán por parte del supervisor.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** incluido IVA, y demás gastos de legalización y ejecución del contrato**.**

La facturación debe realizarse posteriormente a la entrega a satisfacción de los productos y por el valor correspondiente a lo facturado y el pago se efectuará en los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, junto con los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Ingreso a Almacén
c) El contratista deberá aportar registro fotográfico de cada uno de los elementos entregados en cada pedido realizado por el Supervisor del contrato.
d) Anexos del informe de actividades
e) Factura
f) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
g) Acta de supervisión

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

1. Presentar Acta de entrega de los elementos, la cual deberá estar suscrita por parte del SUPERVISOR del Contrato y por el CONTRATISTA, acompañada del registro fotográfico de la entrega de los elementos, lo anterior será requisito indispensable para el trámite de la factura de venta de los bienes.
2. El contratista deberá suministrar los diferentes elementos en un tiempo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores al pedido realizado por el supervisor del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta que en insumos de carácter consumible -si aplica-, y en general todos los insumos se deberán de entregar en óptimas condiciones de uso y libres de defectos.
3. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.
4. Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato.
5. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: Serán sus obligaciones:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.
4. Realizar la adecuada revisión de los elementos contratados.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** será ejercida por el **ALMACENISTA ESTADÍSTICO** de la Asociación, o la persona delegada por el Gerente para tal fin, o por quien haga sus veces, en cualquier escenario, la persona que funja esta calidad tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.

5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como Supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el Supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a) **CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **CALIDAD DE LOS BIENES**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: El **CONTRATISTA** una vez suscriba el Acta de inicio de ejecución del Contrato, se obliga a actualizar ante la Aseguradora la vigencia de la garantía de la póliza de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

a) **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
b) **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
c) **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
d) **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2% del valor de cada pago del contrato antes del IVA.
e) **TASA PRO-DEPORTE:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

Nota 1: El descuento de las estampillas o la tasa, depende de la naturaleza jurídica del contratista seleccionado y del valor a cobrar en cada pago.

Nota 2: Dichas contribuciones se realizarán mediante descuento al momento de realizar cada pago o anticipo del contrato o adiciones.

CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION: El contratista deberá entregar lo solicitado en el Almacén General de la Asociación Cable Aéreo Manizales, en la ciudad de Manizales, ubicado en la calle 65ª carrera 42 vía panamericana, Estación Cámbulos segundo piso oficinas administrativas.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (4) meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0082 del 03 de marzo de 2026, con el cual cubrirá el valor del contrato durante el plazo pactado en tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral

de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.